



Hacia una caracterización del género discursivo de la sentencia constitucional venezolana

Towards a characterization of the discursive genre of the Venezuelan constitutional sentence

ISABEL RIVERO D'ARMAS

UCV-ENM/TSJ¹

Venezuela

Recibido: 12 de enero de 2022 | Aceptado: 1 de mayo de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.161-181

RESUMEN

En el presente artículo, me propongo caracterizar el género discursivo de la sentencia judicial constitucional venezolana. Parto de que la sentencia judicial es un texto/ discurso jurídico que cumple la función social de comunicar la decisión de un juez sobre un pleito, lo que “explica muchos de los rasgos discursivos propios del género” (Montolío y Samaniego 2008: 43). Considero: 1) categorías como intencionalidad (argumentativa) y (súper) estructura de la sentencia judicial; y 2) opacidad, uso de conectores y metáforas cognitivas, en un corpus de sentencias constitucionales (Venezuela, 2016-2017). Los resultados apuntan a que estas sentencias son discursos heterogéneos, muy persuasivos, con decisiones acordes con la Constitución venezolana.

PALABRAS CLAVE: *Sentencia constitucional. Género discursivo. Intencionalidad. Opacidad. Conectores. Metáforas cognitivas.*

RESUMO

Neste artigo, pretendo caracterizar o gênero discursivo da sentença judicial constitucional venezuelana. Parto do fato de que a sentença judicial é um texto do discurso jurídico que cumpre a função social de comunicar a decisão de um juiz sobre um processo, o que "explica muitas das características discursivas do gênero" (Montolío e Samaniego 2008: 43). Considero: 1) categorias como intencionalidade (argumentativa) e (super) estrutura da sentença judicial, e 2) opacidade, uso de conectores e metáforas cognitivas, em um corpus de sentenças constitucionais (Venezuela, 2016-2017). Os resultados indicam que essas frases incluem discursos heterogêneos, muito persuasivos, com decisões de acordo com a Constituição venezuelana.

PALAVRAS CHAVE: *Norma constitucional. Género discursivo. Intencionalmente. Opacidade. Conectores. Metáforas cognitivas.*

-
- 1 Candidata a Magister en Lingüística (en espera de fecha para la defensa de la tesis) y Magister en Estudios del Discurso por la Universidad Central de Venezuela (UCV). Directora de Recursos Documentales, Investigación y Desarrollo en la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM) del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela). Profesora de Lingüística contratada, adscrita a la Escuela de Letras en la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Autora de los libros: “Lenguaje infantil”, publicado por la Fundación Editorial El Perro y la Rana (FEPR), y “El habla del venezolano”, reeditado por Monte Ávila Editores Latinoamericana (MAE). Publicación de artículos académicos en el Boletín de Lingüística de la UCV; la revista Akademos (FHE-UCV) y la Revista Magistra (ENM-TSJ).

ABSTRACT

In this article, I intend to characterize the discursive genre of the Venezuelan constitutional court ruling. I start from the fact that the court ruling is a legal text/discourse that fulfills the social function of communicating the decision of a judge on a lawsuit, which "explains many of the discursive features of the genre" (Montolío and Samaniego 2008: 43). I consider: 1) categories such as (argumentative) intentionality and (super) structure of the court ruling; and 2) opacity, use of connectors and cognitive metaphors, in a corpus of constitutional court rulings (Venezuela, 2016-2017). The results indicate that these court rulings are heterogeneous speeches, very persuasive, with decisions in accordance with the Venezuelan Constitution

KEYWORDS: *Court ruling. Discursive gender. Intentionality. Opacity. Connectors. Cognitive metaphors.*

Introducción

En esta investigación, me propongo analizar algunos aspectos que me aproximen a una caracterización del género discursivo de la sentencia judicial con especial atención en la del tipo constitucional en Venezuela. Para ello, parto de la premisa de que la sentencia judicial es un texto/ discurso² jurídico que cumple la función social de comunicar la decisión de un juez sobre un pleito, lo que “explica muchos de los rasgos discursivos propios del género” (Montolío y Samaniego 2008: 43). Al considerar esto, ofrezco una revisión general del género de la sentencia judicial antes de abordar la sentencia constitucional.

La sentencia judicial venezolana, con especial atención en la constitucional, es un texto/discurso complejo, que se balancea entre lo oral y lo escrito; aunque en él predomine el carácter escrito —aspecto que las lingüistas como Montolío y Samaniego 2008 han denominado “escrituridad”³, o el carácter fundamentalmente escrito—. Posee unas características en construcción en el escenario venezolano, sobre todo en tiempos en los que el Poder Judicial se ha convertido en protagonista en el contexto político de confrontación del periodo que va desde 2016 hasta 2020, cuando el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) asume funciones del Parlamento, llamado también en Venezuela Poder Legislativo o Asamblea Nacional (AN), una vez que el TSJ atribuye la condición de “desacato”⁴ a la AN en Venezuela.

Para aproximarme a la caracterización del género discursivo de la sentencia constitucional, que es el objetivo general de este trabajo, analizo algunos rasgos lingüísticos-discursivos como intencionalidad, función comunicativa, superestructura, opacidad, conectores y metáforas cognitivas, que he observado que son recurrentes en las sentencias constitucionales del período señalado en Venezuela.

Montolío (2000: 36) señala que el género “(...) está integrado por todos aquellos textos que comparten una serie de rasgos tanto de forma (utilizan unas fórmulas lingüísticas comunes, con una estructura estereotipada) como de contenido (...)”.

-
- 2 Chumaceiro (2001: 32) dice que “discurso y texto constituyen las dos caras inseparables de una misma moneda, y, como tales, han de manifestarse simultánea y armónicamente”. Con base en ello, utilizo los términos texto/discurso indistintamente debido a que a veces es difícil deslindar uno del otro.
 - 3 Montolío y Samaniego (2008: 34) señalan que el carácter fundamentalmente escrito “constituye el vehículo decisivo entre el juez y el ciudadano afectado por sus decisiones”. Al respecto, Cucatto (2013b: 128), en cuanto al predominio del carácter escrito sobre el oral, puntualiza que el primero es resultado de que la mayoría de las actuaciones judiciales que forman parte de la comunicación profesional, por ejemplo, declaraciones de testigos y de las partes, “siempre, de alguna manera u otra, se transforman en versiones escritas”.
 - 4 El 11 de enero de 2016 el Tribunal Supremo de Justicia declaró la nulidad de los actos del Poder Legislativo mientras no se desincorporaran tres diputados cuya elección del 06 de diciembre de 2016 se suspendió, por ser considerada fraudulenta. Sentencia del TSJ disponible en: <https://www.google.com/url?esrc=s&q=&rct=j&sa=U&url=http://www.tsj.gob.ve/-/declarada-la-nulidad-de-los-actos-de-la-asamblea-nacional-por-desacato-a-fallo-del-maximo-juzgado&ved=2ahUKEwiA3ZPPrcLYAhWBRzABHbOZAUkQFnoECAEQAQ&usq=AOvVaw2AgfFiSRA63YUhlcNDukHI>

De igual manera, Agüero San Juan (2014: 13) —al estudiar las sentencias penales desde una perspectiva del Análisis del Discurso— señala que “los textos que pertenecen a un mismo género discursivo pueden ser reconocidos y agrupados en virtud de la repetición de elementos estructurales, funcionales y sistémicos”. Añade que la disposición de elementos de tipo textual (como las características morfológicas del texto al que pertenece el género) y el modo en el que estos textos se insertan en la sociedad lleva al uso de estrategias para el logro de efectos deseables: aceptación, justificación, comprensión y manipulación de su significado.

Mi interés en estudiar el género discursivo de la sentencia constitucional nace cuando advierto que la sentencia judicial, y la sentencia constitucional en particular, objeto de estudio, es un discurso de difícil comprensión, u opaco, para los lectores legos, e incluso a veces para los mismos juristas.

En un primer momento, observé que esa opacidad obedecía a problemas gramaticales y sintácticos, por ejemplo, falta de concordancia de género y número entre el pronombre átono y su referente, pero, en un segundo momento —considerando que en la sentencia constitucional los juristas argumentan para legitimar sus decisiones y/o contraargumentan (estratégicamente) para descartar otras opciones que podrían ser menos favorables por ser vistas fuera del marco constitucional— pude identificar algunas estrategias argumentativas (concretamente en el uso de conectores contraargumentativos) que me han llevado a plantearme si, en algunos contextos, la opacidad y/o vaguedad puede ser estratégica pues los magistrados temen que sus decisiones sean cuestionadas y calificadas de parciales, aspecto que se relaciona con lo que Agüero (2014) identifica como el uso de estrategias para efectos deseados (ver *sufra*). A la vez, me planteo si esa opacidad intencional, por llamarla de alguna manera, así como el uso de metáforas cognitivas (jurídicas), entre otros aspectos, me permiten aproximarse a la caracterización de este género discursivo, de acuerdo con la definición de género que aporta Montolío 2000.

Este trabajo se justifica porque, aunque es innegable que la argumentación en el ámbito del derecho —al igual que la interpretación jurídica— ha sido bastante estudiada en Venezuela; hasta donde tengo conocimiento, no hay estudios en el derecho venezolano orientados a la caracterización de la sentencia judicial, desde una perspectiva lingüística- discursiva. Por esto, considero pertinente esta investigación y otras en esta línea, que surjan a la par o a partir de esta, así como aquellas de carácter contrastivo con otros tipos de sentencia, como la penal, género al que también me he aproximado tímidamente, o el equivalente de la SJC venezolana en otros países hispanohablantes.

La perspectiva teórica que sigo, en general, es la del Análisis del Discurso (AD), que, en un sentido amplio, es entendido como un campo multidisciplinar que toma como objeto de estudio el *discurso*, esto es, el uso interaccional y comunicativo del lenguaje, en el modo oral y escrito, dentro de cierta situación comunicativa inscripta en una comunidad (van Dijk 2000). También, para el análisis de los conectores, tomo algunos elementos teóricos de la Gramática del discurso, en relación con la elección de variados recursos gramaticales de los que disponen las lenguas para expresar el mismo contenido (Serrano 2006), y de la Teoría de la argumentación en la lengua de Anscombe y Ducrot (1994), en cuanto a la orientación y la fuerza argumentativa de los enunciados.

Por último, presentaré un trabajo breve, de tipo monográfico, explicativo-interpretativo más que descriptivo, con miras a continuarlo en otros artículos a medida que avanzo en mis tesis y en mi sitio de trabajo en lo relativo a la línea de investigación que he propuesto ahí.

1. Planteamientos teóricos

Una de las características que he observado en la sentencia constitucional es su *dialogicidad*⁵ (la interacción de varias voces en el discurso), diría más dialógicamente argumentativa, siguiendo el enfoque de Pardo (2009) y Pardo, Marchese y Soich (2019)⁶, autores que enfatizan en la relación entre *dialogismo* y *argumentatividad*⁷. Esta característica ha llevado a la sentencia constitucional a adoptar rasgos lingüísticos de la oralidad, lo que se ha evidenciado, por ejemplo, en un uso particular de conectores (contra) argumentativos, en cuanto a los valores expresados por estos⁸.

La intencionalidad, centrada en la argumentación —por ello, de ahora en adelante, hablo de intencionalidad *argumentativa*⁹—, de la sentencia judicial, es un aspecto medular, vinculado, en un macro-nivel¹⁰, a la superestructura de este texto/discurso, pues la sentencia judicial consta de las siguientes partes: los datos que la identifican; la narrativa (o *antecedentes del derecho*); la *motiva* (o *fundamentos del derecho*), equivalente a *consideraciones para decidir* en la sentencia constitucional venezolana, cuya secuencia dominante es la argumentación; y el *fallo*, que en la sentencia constitucional es la *decisión*, o la *decisión de la Sala*.

La superestructura de la sentencia —considerada por Vegara Fabregat (2013) como un rasgo lingüístico— es uno de los aspectos que mejor identifica la sentencia constitucional venezolana, de

-
- 5 De acuerdo con (Baijín 1979: 11), “Una obra, igual que una réplica del diálogo está orientada hacia la respuesta de otro (de otros), hacia su respuesta comprensiva, que puede adoptar formas diversas: intención educadora con respecto a los lectores, propósito de convencimiento, comentarios críticos, influencia con respecto a los seguidores y epígonos, etc.”.
 - 6 Pardo (2009: 122 y 123) dice que “toda palabra involucra a otro que no necesariamente está presente cuando dialogamos” y añade que la argumentación, al verse inherente al lenguaje, “revela y muestra voces que alternan en el discurso del hablante”. Igualmente, Pardo, Marchese y Soich (2019: 95), en la formulación del Método Sincrónico Diacrónico de Análisis Lingüístico de Textos (“método inductivo que relaciona representaciones discursivas con representaciones sociales”, teoría básica que une la práctica textual con la social a través de datos a partir del análisis), señalan que “el hablante dialoga interna y/o externamente con ese “otro” social”, por lo que resaltan la importancia de la noción de dialogismo de Baijín (1988) y, con base en ello, de la necesidad de una argumentación.
 - 7 Pardo (2009: 123) señala que: “La argumentatividad en los textos muestra la necesidad de decirle algo a otro, siempre”.
 - 8 Esto forma parte de mi investigación del trabajo de grado, próximo a defender para optar por el título de Magister *Scientiarum* en Lingüística de la Universidad Central de Venezuela (UCV), dirigido por la Dra. Consuelo González Díaz, jefe del Dpto. de Lingüística de la Escuela de Letras de la FHE- UCV. En esta investigación, el corpus estuvo conformado por catorce sentencias constitucionales emitidas entre 2016-2017, trece de ellas vinculadas con acontecimientos de incidencia política.
 - 9 Baijín (1979: 12) habla de *intencionalidad discursiva* (o *voluntad discursiva del hablante*) y señala que esta determina los límites del enunciado, la elección de la forma genérica, vinculando su forma con una situación concreta, con los participantes y enunciados anteriores.
 - 10 Por ello Parodi (2008) habla de *macro propósito comunicativo*, aspecto que en este trabajo es equivalente a *intencionalidad argumentativa*.

ahora en adelante SJC¹¹, así como a otros tipos de sentencia en Venezuela, por ejemplo, la de tipo penal, en lo relativo a la secuencia argumentativa dominante en la parte de *fundamentos del derecho* (Rivero 2019: 204).

Otro de los aspectos lingüísticos a considerar para la caracterización de la SJC es la opacidad, rasgo que va en contra de su función comunicativa. Esta última se centra en dar a conocer una decisión, aspecto inherente a la intencionalidad argumentativa dirigida a justificar o explicar una decisión.

La metáfora cognitiva —por constituir un recurso retórico mediante el cual se atribuyen roles a los participantes en una situación política de conflicto (Cuenca y Hilferty 1999: 121), lo cual ocurre, de igual manera, en la interacción comunicativa representada en el texto/discurso de la sentencia— es un rasgo igualmente vinculado con la intencionalidad argumentativa; y la opacidad, en algunos contextos, además de caracterizar discursivamente las sentencias judiciales e ir en contra de la función comunicativa de estos textos/discursos, podría estar vinculada con la intencionalidad argumentativa de las SJC.

De ahí que aspectos como la *intencionalidad* y *superestructura* de la sentencia, en un macro-nivel; y la opacidad (a causa de problemas de tipo gramatical y sintáctico y sobre todo en el uso de conectores), así como las metáforas cognitivas, en un micro-nivel, me han permitido aproximarme a la caracterización del género discursivo de la SJC venezolana, que, conviene resaltar, es el objetivo de este trabajo.

2. Análisis de los rasgos lingüísticos-discursivos examinados

A continuación, proporcionaré un análisis de los rasgos lingüístico-discursivos examinados para la caracterización de la SJC, a saber, intencionalidad argumentativa (2.1); opacidad (2.2) y metáforas cognitivas (2.3).

2.1 Intencionalidad argumentativa

El primer acercamiento a la sentencia como texto/discurso jurídico está en el *género forense*, que aparece en la Retórica de Aristóteles y se caracteriza por: 1) ser de carácter oral y (realizarse) ante una audiencia (oratoria); 2) la intencionalidad, el acto de habla de defender o acusar; y 3) la finalidad, que es la de ser justo o injusto ante un juez (Calsamiglia y Tusón 2012).

En la antigüedad clásica, el *género forense* tiene la intención de persuadir (o convencer) a un auditorio, esto es, demostrarle a la autoridad, o sea al juez, que se está del lado de la verdad y la bondad.

En el presente, la intención (o intencionalidad) del texto jurídico, orientada al acto de habla de defender o acusar, sigue centrada en argumentar, es decir, en el uso del lenguaje “para justificar o refutar un punto de vista con el propósito de asegurar un acuerdo de ideas” (van Eemeren et al. 2000: 305).

11 La nomenclatura SJC por sus siglas significa: sentencia (S), judicial (J) y constitucional (C).

La intencionalidad argumentativa me lleva a hablar de otros aspectos relacionados con esta, tomando como referencia a Vegara Fabregat (2013)¹². Esta lingüista parte de la importancia de la noción del género en el campo de la traducción y precisa algunos rasgos o categorías que contribuyen a la caracterización de la sentencia judicial como género discursivo. En particular, la sentencia judicial estadounidense, denominada *opinion* o *decision*¹³, es muy parecida a la SJC venezolana, de acuerdo con lo que señala esta investigadora¹⁴.

El analista del discurso van Dijk (2000: 272) señala que:

Los actos comunicativos, como todas las formas de acción, son intencionales. Teóricamente esto significa que los participantes construyen modelos mentales de lo que quieren hacer (decir o escribir) en el contexto presente. El discurso mismo es producido, así, con el objeto de realizar la intención y sus resultados presentados.

Con base en lo señalado por este analista, la intención o intencionalidad, en la SJC, centrada en justificar y explicar una decisión, me lleva a la argumentación. De ahí que, por un lado, hable de intencionalidad argumentativa, porque la secuencia textual¹⁵ dominante de la sentencia es la argumentación presente en la parte *motiva* o *fundamentos del derecho*, que equivale a *consideraciones para decidir* en la SJC. Por otro lado, hablo también de la función comunicativa, u objeto comunicativo, según Vegara Fabregat (2013), de la sentencia judicial, centrada en informar, considerando que es un texto/discurso mediante el cual se pone fin a un proceso (o pleito) judicial.

Por consiguiente, argumentar es tan importante en el derecho que Atienza (1999) propone una perspectiva de análisis desde la argumentación, pues esta puede verse como “técnica para la solución de determinados problemas prácticos” dado que el género representativo de la Administración de Justicia, que es sentencia judicial, se caracteriza (discursivamente hablando) desde la argumentación como un texto/discurso argumentativo, con rasgos como un registro formal evidenciado en las formas de tratamiento (Rivero 2019) y marcado por la intertextualidad (Vegara Fabregat 2013; Medina Montero y Ondelli 2017; entre otros).

12 Esta autora, desde la perspectiva teórica de la traducción, analiza la relación entre metáforas cognitivas y lenguaje jurídico, para lo cual basa su corpus en sentencias judiciales anglosajonas (de la variedad dialectal del inglés estadounidense) y españolas (de la variedad del español peninsular), aspecto que le permite contrastar los dos tipos de sentencias.

13 Su denominación en inglés.

14 Algunos de los rasgos que considera Vegara Fabregat (2013) son, entre otros, 1) la función comunicativa, que es informar una decisión que plasma la resolución de un conflicto entre las partes; y 2) las modalidades discursivas: narrativa-expositiva (en *hechos probados*) y argumentativa (en *fundamentos del derecho*).

15 Adam (1992: 11), en cuanto a la organización secuencial de la textualidad, señala que “tanto en la producción como en la comprensión pareciera que los sujetos a lo largo de su desarrollo cognitivo elaboran progresivamente esquemas conceptuales prototípicos”. Añade que una secuencia, por ejemplo, descriptiva, comparte características comunes con las otras secuencias del mismo tipo, lo que le permite al lector identificarlas como tales, más o menos típicas o canónicas.

En el caso de las SJC del período analizado, se puede hablar de que la argumentación persuasiva prevalece sobre la demostrativa. También las sentencias estadounidenses del tipo *opinion*¹⁶, o *decisión*, presentan este rasgo, según Vegara Fabregat (2013).

Un ejemplo de las SJC que muestra un alto grado de persuasión es la que declara la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y de Reconciliación Nacional¹⁷ (SILARN, por sus siglas, de ahora en adelante), de fecha 11 de abril de 2016. Este proyecto de ley, sancionado por la Asamblea Nacional (2015-2021) el 29 de marzo de 2016, referente a la Ley de Amnistía, es considerado por la Sala como un atentado contra la constitucionalidad venezolana. Por ello, en la SILARN, la Sala se propone persuadir de que la ley en cuestión es ilegal aduciendo, otras razones, que es propuesta por quienes resultarían beneficiados por la misma. De hecho, se habla de un “autoperdón”, o “autojustificación”, lo que eximiría a los amnistiados —entiéndase a los disputados para ese momento recién reelegidos, a los representantes del sector comercial y a los dueños de las empresas privadas de medios— de investigación y en consecuencia de la aplicación de la sanción por el delito cometido. Al respecto argumenta la Sala Constitucional en esa sentencia que:

(...), la posibilidad de un ejercicio arbitrario del poder que rechace cualquier tipo de control es contrario al Texto Constitucional, por traducirse en una imposición, que pretende exceptuarse de cualquier posible examen o fiscalización, a través de una autojustificación que busca prescindir de la Constitución y la ley y establecer los juicios subjetivos que le sirvieron de base como criterio suficiente de valoración y fundamentación.

De igual manera, la SILARN, desde la argumentación, por un mayor uso de estrategias retóricas, es más dialógica que otras sentencias emitidas en el mismo período. Esto puede deberse a que es una de las SJC con mayor peso político para el momento de su emisión, pues si el proyecto de la Ley de Amnistía se concretaba, lo cual se ratificaba con su aparición en la Gaceta Oficial de Venezuela, se garantizaba el éxito de la estrategia política del sector de la oposición venezolana. Esta oposición se habría orientado a la ejecución de acciones calificadas por el Poder Ejecutivo venezolano como “de corte neoliberal”, y se concentraba entonces en el Parlamento, cuyo presidente (Abg. Ramos Allup) juró destituir al Presidente de la República, Nicolás Maduro, en seis meses¹⁸.

La intencionalidad (argumentativa), como rasgo caracterizador de la sentencia, se vincula con

16 Su nominación en inglés.

17 Esta sentencia se encuentra disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/04/SC-N%C2%BA-264-11-04-2016.pdf>

18 Esto se puede constatar aquí: https://www.abc.es/internacional/abci-oposicion-promete-sacar-maduro-seis-meses-201601052353_noticia.html

la superestructura¹⁹, concepto propuesto por van Dijk (1998)²⁰, que alude a la forma en la que se organiza un tema (o macroestructura). La sentencia, el género representativo del Poder Judicial, se puede definir como el acto de decidir un proceso o una resolución judicial. Esto la hace un texto/discurso esencialmente argumentativo porque los y las juristas tienen que justificar las razones que sustentan sus decisiones, como he dicho. En el caso concreto de la SJC venezolana, esas decisiones deben ser apegadas al marco constitucional, plasmado en la Carta Magna de 1999, e ir orientadas a la consolidación del Estado democrático y social²¹, de Derecho y Justicia, tal como reza la constitución venezolana vigente²². Por ende, las decisiones de los juristas se justifican (o legitiman) en función del marco constitucional de la Carta Magna del 1999. Esto, presentado a continuación (v. *infra*), es señalado por la Sala Constitucional en la SILARN:

En tal sentido, cabe reiterar que esta Sala no sólo debe garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, sino que, además, es el máximo y último intérprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que le corresponde fijar las interpretaciones sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales (artículo 335), por lo que una legislación que se concrete en el desconocimiento del vértice normativo del ordenamiento jurídico de la República -dentro de la cual se encuentra el pronunciamiento de esta Sala en relación con las normas constitucionales-, conlleva como consecuencia jurídica la nulidad de todo el ordenamiento jurídico que la contraríe, más aún cuando esta Sala ha reiterado pacíficamente que no existen actos de los órganos que ejercen el Poder Público que puedan desarrollarse al margen del Derecho.

-
- 19 La conexión de la intencionalidad con la función comunicativa y la (súper) estructura para analizar estos textos me permite entender que D' Erlich (2013: 151) proponga un marco teórico metodológico global para el análisis del texto retórico considerando el texto como una unidad global regida por el fenómeno retórico desde su totalidad.
- 20 Van Dijk (1998:226) señala que las macro-estructuras permiten caracterizar cualquier tipo de discurso de la lengua natural.
- 21 En la sentencia sobre la Inconstitucionalidad de la Ley del Otorgamiento de Títulos de propiedad a beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela se define el Estado Social, que, junto con el Democrático, se plasma en la Constitución del 1999 de la siguiente manera: “El Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales; y frente a los fuertes, tiene el deber de vigilar que su libertad no sea una carga para todos. Como valor jurídico, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros (...).
- 22 La Sala Constitucional emite sentencias para declarar si alguna decisión emitida por otro ente, órgano o poder, es constitucional o no lo es. Esto significa si es apegada al Estado de Derecho y Justicia, al que se sumó democrático y social. En el contexto en que el TSJ asume un papel protagónico, esta Sala es convocada para decidir si las leyes sancionadas por el Parlamento durante el 2016, año en que los poderes judicial y legislativo llegaron al nivel más alto de confrontación, son constitucionales o no.

La superestructura de una sentencia constitucional puede ser²³ la siguiente: 1) Competencias de la Sala Constitucional para pronunciarse sobre un asunto en particular; 2) contenido del asunto y los considerandos que lo justifican; 3) consideraciones para decidir de la Sala; y 4) decisión de la Sala.

La tercera parte de la SJC, denominada *consideraciones para decidir*, es la más argumentativa, tal como era de esperarse de acuerdo con lo señalado por Medina Montero y Ondelli (2017)²⁴, quienes advierten que esta parte (*o fundamentos del derecho*) es la que mayor cantidad de marcadores del discurso contiene. Esto se observa cabalmente en la SILARN, de acuerdo con los resultados que aporta mi tesis para optar por el título de Magister en Lingüística.

2.2. Opacidad

Al igual que en otras partes de Hispanoamérica, según lo documentado por lingüistas como Cucatto (2013b), a modo de referencia de acuerdo con lo observado, la opacidad es uno de los rasgos caracterizadores del español jurídico venezolano, por las mismas razones que han señalado lingüistas como López Samaniego (2006), Montolío y López Samaniego (2008) y Yufera Gómez y Polanco Martínez (2011), a saber, la terminología del campo del derecho, que lo hace poco accesible a los lectores legos, o no especialistas²⁵; pero, más que todo, a causa de una sintaxis que muchas veces se aparta de las normas gramaticales. Al respecto he observado problemas de puntuación, así como de concordancia, entre otros. Un error de concordancia se puede apreciar en el siguiente ejemplo (1) extraído de la SILARN referente a una disertación de la Sala sobre el sistema democrático, entiéndase democracia participativa en Venezuela²⁶, en relación con el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia plasmado en la CRBV:

-
- 23 Digo “puede ser” porque las SJC tienen una superestructura que varía de acuerdo con el propósito comunicativo o intencionalidad argumentativa de la misma. De ahí que señale que estas sentencias constituyen un género heterogéneo. En el caso de la SILARN, por ejemplo, sus partes son: I) de la solicitud (que hace el presidente de la república respecto a que la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional sea sancionada como inconstitucional); II) de la competencia (de la Sala para decidir); III) de la ley objeto de la solicitud (la Ley de Amnistía), IV) Consideraciones de la Sala para decidir; y V) Decisión.
- 24 Estos autores estudian, desde la traducción jurídica, en un corpus de textos jurídicos en español e italiano, el uso de los marcadores del discurso y la atenuación en sentencias penales.
- 25 Cucatto (2013b) muestra en su investigación que incluso el lenguaje especializado no es del todo accesible para los operadores jurídicos y pone como ejemplo el caso de la expresión “a mayor abundamiento”, cuyo significado es desconocido por la mayoría de los postulantes entrevistados (42 en total) a cargos en la administración de justicia en Argentina.
- 26 Artículo 62º de la Constitución venezolana: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

(1) Por ello, en el sistema democrático vigente se debe propender a lograr reducir las asimetrías existentes entre los polos de poder, en orden a tutelar efectivamente los derechos fundamentales, los cuales no pueden estar supeditados a una aplicación arbitraria, confidencial, circunstancial que supone la adopción de acuerdos entre los agentes políticos.

Es innegable que en la realidad, los órganos y entes se constituyen en espacios para el intercambio o diálogo entre los titulares de los órganos de poder y la sociedad, PERO si el *producto* de tales consensos o acuerdos no *tienen* como fin garantizar los derechos fundamentales o los fines que asigna claramente el Texto Fundamental.

Además de lo anterior, se encuentra la opacidad relativa a los problemas para identificar el referente, sumada a los problemas de puntuación, también observados en la SILARN, como puede verse en el ejemplo extraído (2) (véase *infra*), en que el antecedente del pronombre relativo *que* se pierde entre el sustantivo (o nombre) *conjunto* y el complemento determinativo *de competencia, formas, procedimientos y límites*:

(2) Así, es ante esa posibilidad de ejercicio arbitrario del poder, que el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, ha previsto diversas herramientas dirigidas a que la actuación de los Poderes Públicos, se rija por un conjunto de competencias, formas, procedimientos y límites precisos establecidos en la Constitución y en las leyes, *que* regulan y enmarcan el despliegue de tales potestades para la consecución de los fines establecidos en los artículos 2 y 3 del Texto Constitucional.

Adicionalmente, la opacidad puede ir más allá, al plantearse que esta, en algunos contextos lingüísticos, podría ser estratégica a fin de contribuir a una mayor persuasión²⁷, esto, más aún, en una situación de confrontación como la descrita en la que los juristas necesitan justificar sus decisiones y presentarlas como imparciales, lo cual en este contexto significa que son cónsonas con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

El uso de conectores²⁸ —siguiendo la perspectiva de la Teoría de la Argumentación en la Lengua de Anscombe y Ducrot (1994)— contribuye a orientar enunciados en el discurso a favor de una conclusión si la orientación del primer enunciado se mantiene en el segundo²⁹. En particular, con respecto a los conectores contraargumentativos (de ahora en adelante CCA) —que favorecen conclusiones no esperadas pues la orientación del segundo miembro es antiorientada

27 Como he dicho, esto forma parte de mi investigación del trabajo de grado, cuya tutora es la Dra. Consuelo González Díaz, próximo a defender para optar por el título de magister *Scientiarum* en Lingüística de la Universidad Central de Venezuela.

28 Es importante precisar, siguiendo a Martín Zorraquino y Lázaro Portolés 1999, que los marcadores del discurso incluyen los conectores, que conectan discursivamente dos miembros del discurso.

29 Por ejemplo: *Ana es inteligente. Entonces aprobará el examen.* Se mantiene la orientación argumentativa del primer enunciado.

en relación con el primero³⁰— he observado que en algunos contextos estos adoptan un valor semántico que puede distanciarse de su significado procedimental, determinado por la presencia de introducción argumentativa antiorientada³¹, como en el ejemplo (3), véase *infra*, en el que *pero* mantiene en el segundo enunciado la misma orientación que en el primero. Con base en esto, la opacidad podría estar vinculada con algunos usos en los que los CCA expresan matices semánticos que se distancian de su significado procedimental. En estos casos, los CCA no cumplirían su función discursiva de guiar (u orientar) al interlocutor en las inferencias a realizar centradas en un cambio de orientación pues hacen “pasar por operación contraargumentativa algo que no es” (Sánchez Avendaño 2005: 185).

(3) En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado en los términos que contemple en el Decreto respectivo, con los límites y bajo el cumplimiento. *Peró*³² siempre en la búsqueda de garantizar la independencia y soberanía de la República (Sentencia de Estado de Excepción y Emergencia Económica, de fecha 19 de mayo).

Por consiguiente, cuando el CCA expresa un valor diferente a su significado procedimental, se puede hablar de opacidad, en general, de acuerdo con lo señalado por Sánchez Avendaño (2005), pues este uso, considerado inadecuado por este autor, interfiere en la correcta interpretación cuando enunciador presenta como contraargumentativo un enunciado que no lo es o, diría también, no lo es del todo³³.

De igual forma, el CCA *pero* adopta, en la SILARN, un valor que no está determinado por la cancelación de las conclusiones del enunciado anterior sino por el debilitamiento, o mejor atenuación, de la conclusión obtenida en el anterior miembro, como se puede observar en el ejemplo (4), véase *infra*.

30 Por ejemplo: Es prudente. *Sin embargo*, ha tenido accidentes (extraído de Portolés Lázaro (2004: 243).

31 Martín Zorraquino y Lázaro Portolés (1999: 4109) señalan que los CCA “vinculan dos miembros del discurso de tal modo que el segundo se presenta como supresor o atenuador de alguna de las conclusiones que se pudiera obtener del primero”.

32 Del primer enunciado se infiere que mediante el decreto de “Estado de Excepción” se le otorga al presidente facultades extraordinarias y del segundo, tales facultades tienen por fin la independencia y la soberanía; por ello, se mantiene la misma orientación del enunciado y el CCA asume un valor semántico diferente al de la cancelación de las inferencias obtenidas en el primer miembro.

33 Siguiendo a van Dijk 1998, considero que los enunciados tienen una fuerza argumentativa gradual, de mayor a menor, por lo que en el caso de los CCA que tienen una instrucción argumentativa antiorientada esta va de conservarse en su totalidad a su pérdida parcial o mayor.

(4) De esta manera, se incluye a quienes fueron excluidos por décadas, según la posibilidad de pago de los adjudicatarios e inclusive incorporando a aquellos que carecen de posibilidades reales de cumplimiento, beneficiándose todos de dicha política a través de distintos niveles de subsidio y financiamiento tomando en consideración la capacidad de pago de las familias adjudicatarias de las unidades habitacionales.

Lo precedentemente expuesto, nos lleva a examinar el carácter prestacional del derecho social a la vivienda, frente al derecho de propiedad que atañe a las libertades puramente individuales con todos sus efectos, que implican el uso, goce, disfrute y disposición de un bien por parte del titular del mismo con exclusión del resto de la sociedad, debiendo el Estado abstenerse de perturbar dicho derecho y, además, garantizar que no sea menoscabado por terceros, *pero*³⁴ no implica que el Estado deba proveer de bienes a los ciudadanos y ciudadanas, por lo que se trata de un derecho de libertad individual pero no de carácter prestacional (Sentencia de la Inconstitucionalidad de la Ley del Otorgamiento de Títulos de propiedad a beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela, 06 de mayo de 2016).

Medina Montero y Ondelli 2017, quienes trabajan con un corpus de sentencias judiciales, identifican un valor semántico expresado por algunos marcadores del discurso (por ejemplo, *con todo, eso sí* y *no obstante*) que catalogan como parte de una estrategia de modulación, centrada, por un lado, en mitigar (valor aquí expresado); y, por otro, en reforzar. Y señalan que, particularmente en el caso del uso de los CCA con el valor de mitigación por parte de los juristas en las sentencias, tiene el significado pragmático destinado a introducir cierta vaguedad, aspecto que explica este valor adoptado por el marcador del discurso del tipo conector considerando el contexto de confrontación entre poderes (judicial y legislativo).

2.3. Metáforas cognitivas

Según Lakoff y Johnson (1980: 42), el pensamiento humano es esencialmente metafórico. Esto significa que entendemos la realidad por medio de metáforas pues nuestro sistema conceptual se estructura, e incluso define, de manera metafórica. Este recurso permite entender, expresar y procesar la realidad de forma concreta. La metáfora está presente no solamente en el lenguaje, sino también en el pensamiento y la acción. De ahí que el derecho no escape a esto. A lo que se

34 Del primer enunciado se infiere que el carácter prestacional de la vivienda, entiéndase “vivienda social”, otorgada por la Gran Misión Vivienda Venezuela, a fin de garantizar el derecho constitucional a la vivienda, es diferente a la “propiedad privada” pues este último involucra las libertades individuales dado que el dueño es quien puede hacer uso de este bien y el Estado no puede ir en contra de ello. Del segundo miembro se infiere que no es potestad del Estado venezolano otorgar bienes a los venezolanos, es decir, el Estado venezolano respeta el derecho a la propiedad privada, que es diferente a la propiedad social. Por ende, no hay cancelación por completo de las conclusiones del miembro o argumento anterior, más bien se debilita (o atenúa) la conclusión obtenida en el primer enunciado. Esto se puede corroborar por la conmutación del *pero* por el CCA *eso sí*.

suma, de acuerdo con Vegara Fabregat (2013: 10), que “el universo que nos rodea” es un “universo jurídico”.

Por consiguiente, he observado, siguiendo a Vegara Fabregat (2013), que las metáforas cognitivas aparecen en el discurso jurídico y cumplen funciones. Una de estas es retórica³⁵; en especial, en la SJC, que es un texto/discurso con un alto grado de persuasión pues la ideología política es apreciable en esta sentencia y, por ello, este recurso también se encuentra ahí. Y, en concreto, aparecen algunas de las metáforas jurídicas³⁶ documentadas por Vegara Fabrega (2013).

A lo anterior se suma que Molero de Cabeza (2009: 308) señala, siguiendo a Lakoff y Johnson (2001), que la metáfora más que un recurso ornamental es un medio de organización del conocimiento, del conocimiento común de los hablantes. Esto, según la autora, incluye el conocimiento ideológico, de mayor trascendencia política.

Los rasgos del discurso jurídico, como hermetismo, solemnidad, impersonalidad, entre otros (Laniella Greco 2005; López Samaniego 2006; Montolío y López Samaniego 2008; Cucatto 2013a y 2013b y Rojas 2013); desde mi punto de vista, lo acercan más a la objetividad que la subjetividad. Por ello, algunos lingüistas, Oldfather (1994) y Malen (2006), citados por Vegara Fabregat (2013: 11)³⁷, piensan que este discurso pudiera ser incompatible con el uso de metáforas. No obstante, las SJC son más permeables al contexto que otros tipos de sentencia. De ahí que reflejen metáforas o expresiones metafóricas de otros discursos, por ejemplo, el político, ya que estas comunican una decisión política cuya interpretación se sustenta en principios y valores del derecho con plenos efectos sobre todos (Asbun s.f.: 576)³⁸; y, en particular, en el caso de la SJC venezolana, en principios y valores plasmados en la Constitución, por ejemplo, las sentencias sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica emitidas en el período de tiempo señalado.

Las metáforas cognitivas son parte del discurso jurídico y, en especial, de la SJC, por ser la argumentación persuasiva un rasgo que las caracteriza, de ahí que hable de intencionalidad argumentativa, centrada en producir un efecto en el interlocutor; mejor conocido como *acto perlocutivo*, de acuerdo con Austin (1971 (1998): 166), “que consiste en *lograr* ciertos efectos por (el hecho de) decir algo”. Este rasgo, en la sentencia judicial, es denominado por Montolío y Samaniego

35 Esto es parte de la investigación de mi trabajo de grado, tutoriado (o tutelado) por el Dr. Pedro Alemán Guillen —coordinador del Área de Lingüística, de la Maestría en Estudios del Discurso y del Doctorado de Estudios de Discurso, de la Universidad Central de Venezuela (UCV)— para optar por el título de Magister *Scientiarum* en Estudios del Discurso.

36 Estas metáforas corresponderían a una sub categoría del tipo bélico de Lakoff y Johnson (1980).

37 Vegara Fabregat (2017: 224) señala que “el derecho y la ley inundan nuestras vidas hasta irrumpir en los aspectos más cotidianos como la compra de un billete del tren o el alquiler de un coche (...)”. Añade que “el lenguaje no se puede desligar de la cognición en general” pues el hombre categoriza la realidad de modo innato. De ahí que la autora sustente que el derecho y las metáforas (cognitivas) sean compatibles.

38 Asbun (s.f.: 576) señala, en cuanto a las sentencias constitucionales, que: “tienen el valor de cosa juzgada” (...) y “no cabe recurso alguno contra ellas”. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a las estimaciones subjetivas de un derecho, “tienen plenos efectos frente a todos”.

(2008: 43) *función perlocutiva*, “que le otorga a estos textos una gran repercusión social, derivada de la función primordial de la Administración de Justicia: aplicar el Derecho sobre los ciudadanos”.

Los conceptos metafóricos favorecen la construcción de roles asignados a los participantes: la adjudicación del papel de bueno al protagonista y el de malo al adversario o “enemigo³⁹” (Cuenca y Hilferty 1999: 121). Por esta razón, estos autores señalan que este recurso es una estrategia de persuasión muy eficaz, a los fines de obtener la aprobación (adhesión) de la mayoría.

En cuanto a los tipos de metáforas cognitivas, Lakoff y Johnson (1980: 13) presentan una clasificación que consta fundamentalmente de tres clases de conceptos metafóricos, que “corresponden a tres áreas de experiencias básicas que nos permiten comprender otras experiencias en sus términos”, a saber, metáforas ontológicas (“entidad/sustancia/contenedor”), metáforas estructurales (por ejemplo, “el trabajo es un recurso/la discusión es una guerra”) y metáforas orientacionales (“arriba/abajo”), a estos tipos suman la metonimia (“Ella es simplemente una cara bonita”) y la humanización (“la vida me ha enfadado”).

Siguiendo con los tipos de metáforas, Molero de Cabeza (2009, p. 319) propone, entre otras clases, las metáforas históricas. Al respecto, señala que “el léxico del dominio histórico ofrece a menudo elementos para construir la estrategia intertextual con función legitimadora”. Añade que, en el discurso político venezolano (en el periodo presidencial de Hugo Chávez Frías), esos elementos se vinculan con el discurso histórico de los que liberaron al pueblo en los procesos de emancipación e independencia. Considero que ese vínculo del discurso político con el léxico histórico del período independentista por parte de Chávez lo ha continuado el presidente Nicolás Maduro en su discurso, e incluso ha usado expresiones metafóricas del marxismo como *lucha de clases*, tal como se documenta en el decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica, el cual constituye una parte de las SJC que versan sobre la constitucionalidad de este.

Por consiguiente, las sentencias sobre la constitucionalidad del decreto presidencial del Estado de Excepción y Emergencia Económica, en particular la sentencia número 411⁴⁰, contienen el decreto presidencial ya mencionado, que es propiamente un discurso político y que, por ello, muestra rasgos diferentes del discurso jurídico presente en la parte *consideraciones para decidir* y en la decisión de esta SJC.

En la SJC nº 411, en la parte del decreto del presidente Nicolás Maduro, que corresponde a una parte de la sentencia en la que el mandatario solicita al TSJ que se pronuncie sobre la constitucionalidad de esta disposición, se puede observar un concepto metafórico que corresponde al tipo propuesto por Lakoff y Johnson (1980) de metáfora estructural, como en “la discusión es una guerra”, como se presenta a continuación:

39 Molero de Cabeza (2009: 311) califica este rasgo de las metáforas cognitivas como una función, que cumple este recurso, orientada a la *presentación negativa del oponente*: “cuando, por ejemplo, el líder desea destacar o enfatizar los aspectos o características del adversario”. Añade que también puede ser utilizada por el emisor (o enunciador) en “autorepresentación” positiva.

40 Esta sentencia se encuentra disponible en: http://www.tsj.gob.ve/fr/displaynews/-/asset_publisher/K6rIV66atYrZ/content/tsj-declara-constitucionalidad-del-decreto-que-declara-el-estado-de-excepcion-y-de-la-emergencia-economica/pop_up?_101_INSTANCE_K6rIV66atYrZ_viewMode=print

(5) A fin de que el Poder Ejecutivo, pueda seguir brindando protección a los venezolanos y venezolanas contra la *guerra económica*.

La “guerra económica” es un constructo metafórico que permite persuadir, de manera concreta, de que la crisis económica que atraviesa el país es causada por los ataques del sector de la oposición al gobierno, así como del sector económico, además de factores extranjeros, que, de acuerdo con los poderes ejecutivo y judicial, han desestabilizado mediante prácticas como la devaluación de la moneda, extracción de billetes, acaparamiento y especulación del costo de alimentos, entre otros, a la nación venezolana. Esta expresión metafórica ha tenido gran éxito como estrategia retórica en el discurso político del mandatario venezolano y ha sido adoptada incluso por especialistas en materia económica que han apoyado las políticas gubernamentales⁴¹.

Como estrategia retórica, el concepto o constructo metafórico “guerra económica” pone en evidencia la *función discursiva* de la metáfora, señalada por Molero de Cabeza (2009), de *presentación negativa del oponente*, pues el enemigo (ellos) desestabiliza (y causa daño), que en este contexto es el ataque a la moneda, mientras el enunciador o locutor (yo, nosotros, el mandatario) se autorepresenta como protector de las y los venezolanos, lo cual en el marco jurídico se tipifica en el respeto de los derechos constitucionales, entre ellos, el derecho a la alimentación, tal como se muestra en el pronunciamiento de la SJC n° 411 en la parte de la *decisión* (ver *infra*):

(6) (El decreto) el cual fue dictado en cumplimiento de todos los parámetros que prevé el Texto Constitucional, la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás instrumentos jurídicos aplicables, preservando los Derechos Humanos y en *protección* del Texto Fundamental, el Estado, sus Instituciones y el Pueblo, razón por la que se declara que el mismo entró en vigencia desde que fue dictado y que su legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídico-constitucional se mantiene irrevocablemente incólume, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Sentencia de Estado de Excepción y Emergencia Económica de fecha 19 de julio de 2016).

Vegara Fabregat 2013 registra, en las sentencias judiciales estadounidenses, del tipo *opinion* o *decision*, la metáfora bélica del subtipo propuesto: los *tribunales* y los *instrumentos jurídicos* son una fuerza protectora, la cual se puede identificar en el texto anterior (véase *supra*).

3. Conclusiones

Partiendo de lo señalado por Montolío (2000) sobre el género, integrado por una serie de rasgos comunes, como fórmulas frecuentes y estructura estereotipada, en un macronivel, he podido caracterizar la SJC venezolana por: 1) la función comunicativa, orientada a comunicar una decisión (la constitucional-

41 El concepto metafórico “guerra económica” —para explicar que la crisis económica es un mecanismo de guerra porque desestabiliza el gobierno una vez que impide brindar bienestar a la población— ha sido utilizado por la doctora en Economía Pascualina Curcio para explicar científicamente (adopta la metodología de un trabajo científico) que los problemas económicos son causados por mecanismos desestabilizadores. Esto está disponible en: Impacto de la guerra económica en Venezuela: <https://www.alainet.org/es/articulo/207768>

dad o inconstitucionalidad de un decreto o ley); 2) la intencionalidad argumentativa, centrada en justificar una decisión, que, de acuerdo con las SJC venezolanas, debe ser sustentada dentro del marco jurídico de la CRBV; y 3) la superestructura, en relación con esta última, pues *consideraciones para decidir* es la parte de la SJC en la que la secuencia textual (o modalidad discursiva) dominante es la argumentación, por lo que, en esta, se manifiesta una mayor diversidad de estrategias retóricas (uso de conectores con valores diferentes a su significado procedimental y metáforas cognitivas) observables en un micronivel.

En el período del 2016-2017, la Sala Constitucional emite una serie de sentencias como, por ejemplo, las del Estado de Excepción y Emergencia Económica (unas nueve sentencias); la sentencia que declara la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional (SILARN); la que declara la Inconstitucionalidad de la Ley de los Títulos de Propiedad de la Gran Misión Vivienda Venezuela, entre otras, que muestran un enfrentamiento entre los poderes judicial y legislativo. Esta confrontación se refleja en que estas SJC son más argumentativas (además de sumamente extensas, pues la SILARD tiene 140 páginas) que otras SJC emitidas en otros períodos, o, diría en palabras de Pardo (2009), hay más argumentatividad en ellas.

La intencionalidad argumentativa está en relación directa con la superestructura de la sentencia, pues la parte *consideraciones para decidir* se caracteriza porque la secuencia (o modalidad) dominante es la argumentación; de ahí que, en esta parte, se puedan observar diferentes estrategias argumentativas, como la opacidad, representada en el uso de conectores con algunos valores semánticos distantes de su significado procedimental, por lo que podría haber una relación entre estos usos de los CCA y una mayor persuasión por parte de los productores juristas.

Asimismo, las metáforas cognitivas es un aspecto que contribuye a la caracterización de las SJC venezolanas porque estas sentencias son más permeables al contexto que otros tipos de sentencia, por ejemplo, la penal, pues en las SJC se plasman decisiones con incidencia política, además de la repercusión social que documentan Montolío y Samaniego (2008) que tienen las sentencias judiciales. Este aspecto favorece el uso de metáforas cognitivas. En particular, en las SJC del Estado de Excepción y Emergencia Económica, he observado el uso de metáforas con la *función discursiva*, como la denomina Molero de Cabeza (2009), de representar negativamente al adversario (desde ellos) y auto-representar positivamente al protagonista (desde nosotros).

Finalmente, desde la intencionalidad argumentativa, esencialmente, he podido aproximarme a la caracterización discursiva de la SJC, que representa un género jurídico heterogéneo, por su estructura variable que, considerando la situación comunicativa o el entorno espacio-temporal en que estas sentencias se han emitido, ha evolucionado para hacerse más dialógicamente argumentativa; o con más argumentatividad (Pardo 2009).

Referencias bibliográficas

ADAM, J. M. 1992. [Disponible en <https://lecturayescrituraunrn.files.wordpress.com/2013/08/unidad-3-compl-adam.pdf>] *Los textos: tipos y prototipos. Relato, descripción, argumentación, explicación, diálogo*. París: Nathan [Consulta: 25 abril de 2022].

AGÜERO SAN JUAN, C. 2014. [Disponible en <http://revistas.uach.cl/pdf/efilolo/n53/art01.pdf>] ¿Conforman las sentencias penales un género discursivo? *Estudios filológicos* 53: 7-26 [Consulta: 25 de abril de 2022].

- ANSCOMBRE, J. C. y O. DUCROT. 1994. *La argumentación en la lengua*. Madrid: Gredos.
- ASBUN, J. (s. f). [Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2559/30.pdf>] Base constitucional de la fuerza vinculante de la razón de la decisión en las sentencias constitucionales. Sumario I. Introducción II, 575-592 [Consulta: 16 de septiembre 2021].
- ATIENZA, M. 1999. El Derecho como argumentación. *Segoría*, Revista de Filosofía Moral y Política 21: 37-47.
- AUSTIN, J.L. 1971/1998. *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona. Paidós.
- BAIJÍN, M. 1979/1998. *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI Editores.
- CALSAMIGLIA, H. y TUSÓN, A. 2012. *Las cosas del decir. Manual de Análisis del discurso*. Barcelona: Gedisa editorial.
- CHUMACEIRO, I. 2001. *Estudio lingüístico del texto. Análisis de cuatro relatos venezolanos*. Universidad Central de Venezuela: Fondo Editorial de Humanidades y Educación.
- CUCATTO, M. 2013a. La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Una propuesta desde la lingüística cognitiva. *Boletín de lingüística* 24, 37-38: 54-77.
- CUCATTO, M. 2013b. El lenguaje jurídico y su “desconexión” con el lector especialista. *Letras de hoje* 48, 1: 127-138.
- CUENCA, M. J. y HILFERTY, J. 1999. *Introducción a la lingüística cognitiva*. Barcelona: Ariel.
- D'ERLICH, F. 2013. Un marco retórico integrador para el análisis. *Anales: Universidad Metropolitana* 13, 2: 147-163.
- LAKOFF, G. y JOHNSON, M. 1980. *Metáforas de la vida cotidiana*. Madrid: Cátedra.
- LAKOFF, G. y JOHNSON, M. 2001. *Metáforas de la vida cotidiana*. Madrid: Cátedra.
- LANIELLA GRECO, M. 2005. [Disponible en <http://www.proz.com/translation-articles/articles/504/1/EL-LENGUAJE-DE-LA-PERSUASIÓN-EN-EL-DISCURSO-JURÍDICO>] El lenguaje de la persuasión en el discurso jurídico. *Art of Translation and Interpreting* [Consulta: 16 de septiembre de 2021]
- LÓPEZ SAMANARIEGO, A. 2006. Los ordenadores del discurso enumerativos en la sentencia judicial: ¿estrategia u obstáculo? *Revista de llengua et dret* 45: 61-87.
- MARTÍN ZORRAQUINO, M. A. y PORTOLÉS LÁZARO, J. 1999. Los marcadores del discurso. En I. Bosque y V. Demonte (Dir.). *Gramática descriptiva de la lengua española*. Vol. 3, pp. 4051-4213. Madrid: Espasa Calpe.
- MEDINA MONTERO, J. F. y ONDELLI, S. 2017. La atenuación en los textos jurídicos: El uso de los marcadores del discurso en dos corpus de sentencias, uno del español y otro del italiano. En *Editura Ars Docendi* (Universidad de Rumania) 811.3: 379-395

- MOLERO DE CABEZA, L. 2009. La metáfora en el discurso político venezolano. En M. Shiro, P. Bentivoglio y F. D' Erlich (Comps). *Un análisis multidisciplinar. Haciendo discurso. Homenaje a Adriana Bolívar*, pp. 305-332. Caracas: CEP FHE (Universidad Central de Venezuela).
- MONTOLÍO, E. 2000. *Manual práctico de escritura académica*. Barcelona: Ariel Practicum.
- MONTOLÍO, E. y LÓPEZ SAMANIEGO, A. 2008. La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos* 41, 66: 33-64.
- PARDO, M. L. 2009. El uso de la metáfora en el discurso delirante. En M. Shiro, P. Bentivoglio y F. D' Erlich. (Comps.). *Un análisis multidisciplinar. Haciendo discurso. Homenaje a Adriana Bolívar*, pp. 119-140, Caracas: CEP FHE (Universidad Central de Venezuela).
- PARDO, M. L., MARCHESE, M. y SOICH, M. 2019. Nuevos aportes desde Latinoamérica para el desarrollo del MSDALT. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación* 139: 91-110.
- PARODI, G. 2008. Géneros discursivos y lengua escrita: propuesta de una concepción integral desde una perspectiva socio-cognitiva. *Letras* 51, 80: 19-55.
- PORTOLÉS LÁZARO, J. 2004. *Pragmática para hispanistas*. Madrid: Editorial síntesis (Letras universitarias).
- RIVERO, I. 2019. Hacia una tipología textual de la sentencia. *Revista Magistra* 11, 1: 183-205.
- ROJAS, G. 2013. [Disponible en https://www.textosenlinea.com.ar/monografias/Marcadoresdiscursivos_lenguaje_judicial_y_enunciados_contrafacticos_-_Gustavo_Rojas] Marcadores discursivos, lenguaje judicial y enunciados contrafacticos: la alternancia “en tal/ dicho caso” y “en tal /dicho supuesto” en la variedad del español metropolitana del español (jurídico) río platense. [Consulta: 30 de abril de 2022].
- SÁNCHEZ AVENDAÑO, C. 2005. Los conectores discursivos: su empleo en redacciones de estudiantes universitarios costarricenses. *Filología y Lingüística* 31, 2: 169-199.
- SERRANO, M. J. 2006. *Gramática del discurso*. Madrid: Ediciones Akal.
- VAN DIJK, T. 1998. *Texto y contexto (semántica y pragmática del discurso)*. Madrid: Cátedra.
- VAN DIJK, T. 2000. *Ideología. Una aproximación multidisciplinaria*. Barcelona-España: Gedisa Editorial.
- VAN EMEEREN, F., GROOTENDORST, R., SALLY, J. y SCOTT, J. 2000. Argumentación. En T. van Dijk (Comp.). *El Discurso como estructura y proceso. Estudios del Discurso I. Una introducción multidisciplinaria*, pp. 305-333. España: Gedisa Editorial.
- VEGARA FABREGAT, L. 2013. *La metáfora en textos jurídicos y su traducción* (tesis doctoral). Alicante: Universidad de Alicante.
- VEGARA FABREGAT, L. 2017. Metáfora jurídica en la fraseología contrastiva en alemán y en español: el esquema de CAMINO. *Alfinge* 29: 223-241

YUFERA GÓMEZ, I. y POLANCO MARTÍNEZ, F. 2011. [Disponible en https://www.researchgate.net/publication/356752597_La_enumeracion_en_las_sentencias_judiciales_de_la_lista_de_datos_a_la_informacion]. La enumeración en sentencias judiciales: de la lista de datos a la información. En A. Van Hooft, A. Escofet Roig, C. Jaugeri, B. de Bonge, L. Vangehuchten y E. Tejada Carrasco. (Coords). *El español de las profesiones: artículos seleccionados del IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos* [Consulta: 30 de abril de 2022].

ISABEL CRISTINA RIVERO D'ARMAS es Licenciatura en Letras (Universidad Central de Venezuela, 1998). Candidata a Magister en Lingüística (UCV) y Magister en Estudios del Discurso (UCV). Directora de Recursos Documentales, Investigación y Desarrollo en la Escuela Nacional de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela), Profesora de Lingüística contratada, adscrita a la Escuela de Letras en la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Autora de los libros “El habla del venezolano” (Monte Ávila Editores Latinoamericana) y “Lenguaje infantil” (Fundación Editorial El perro y la rana, FEPR). Editora de “El Capital” de Carlos Cafiero (FEPR). Artículos académicos publicados en la Revista Magistra (ENM-TSJ), en el Boletín de Lingüística (UCV) y en la Revista Akademos. Articulista de opinión de Ciudad CCs, Últimas Noticias, A Plena Voz y Diario La Voz (columna La Voz de la Mujer).

Correo electrónico: isabelrivero70@gmail.com